



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecinueve veintidós (22) de julio de dos mil veintidós 2022. Al Despacho del señor Juez, informando que llega a este Despacho demanda Ordinario Laboral número 2022-00169. Sírvase Proveer.

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se reconoce personería al Doctor **ANDREA MILENA RIVERA FONSECA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 52.819.630 y con T.P. No. 302.369 del C. S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el despacho a efectuar el estudio de la demanda, en donde se observa las siguientes deficiencias:

1. De conformidad con el numeral 7 el artículo 25 del C.P.T Y S.S la demanda debe contener “*Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.*” No obstante, no existen hechos que sustenten la pretensión de condena “Salarios adeudados correspondientes a seis quincenas comprendidas entre el 1 de julio de 2020 y el 7 de octubre de 2020”
2. No se da cumplimiento en las pretensiones de la demanda a lo establecido en el N° 6 Art. 25 del C.P.T y de la S.S., modif. por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que debe expresarse con PRECISIÓN y CLARIDAD, las pretensiones se formularán y **enumerarán** POR SEPARADO, No se entiende por qué el demandante relaciona unas pretensiones de condenas (sin numeración) y posteriormente comienza nuevamente relacionando como PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO ETC. Deberá ajustar
3. No se evidencian las pruebas numeradas 6 y 8 referentes a:

“6. *Pantallazo de respuesta de Entidad Promotora de Salud - Nueva EPS, sobre la afiliación del demandante, la cual llego al correo milejo688@hotmail.com. El día 15*

de mayo de 2020.

8. *Copia de acta de declaración extraprocesal, para la atención en salud de mi poderdante como beneficiario”*

En consecuencia, de lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del **término de CINCO (5) días hábiles**, para lo cual se deberá allegar a través del correo electrónico un nuevo escrito de demanda con las deficiencias aquí anotadas debidamente corregidas, y, además, se deberá enviar las respectivas subsanaciones por los canales digitales de cada una de los demandados conforme a la Ley 2213 de 2022, so pena de rechazo, tal como lo dispone el art. 28 del C.P.T.S.S., modificado por el art. 15 de la Ley 712 DE 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes
por anotación en **ESTADO No. 101** publicado hoy
29/07/2022

La secretaria, MDG